



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

RECOMENDACIÓN 16 /2009

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A OCHO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE -----

Vistos para resolver los autos del expediente CDDH/292/(18)/OAX/2008, iniciado DE OFICIO con motivo de lo investigado en el Cuaderno de Antecedentes número CDDH/CA/012/(18)/OAX/2008, del cual se desprenden probables violaciones a derechos humanos de los familiares de las hermanas DANIELA y VIRGINIA de apellidos ORTÍZ RAMÍREZ, atribuidas a servidores públicos dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente en que se actúa, teniéndose los siguientes:

I. HECHOS

1.- Por escrito de fecha dieciséis de enero de dos mil ocho, la ciudadana MARCELA NOLASCO PASTORIZA, Secretaria de Derechos Humanos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, solicitó la intervención de este Organismo para que la Procuraduría General de Justicia del Estado realizara las investigaciones pertinentes para dar con el paradero de las hermanas DANIELA y VIRGINIA de apellidos ORTÍZ RAMÍREZ, además para que, en base al derecho que les asiste se brindara de manera oportuna a los familiares de las desaparecidas la información sobre el curso de las investigaciones; formándose en atención a lo manifestado el Cuaderno de antecedentes CEDH/CA/12/(18)/OAX/2008.

2.- Del citado Cuaderno de Antecedentes se advirtió que las agraviadas desaparecieron el día cinco de julio del año dos mil siete en el trayecto de Putla de Guerrero a Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, lo cual motivó que sus familiares interpusieran una denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, dando origen a la averiguación previa número 187/2007, misma que fue consignada al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Putla de Guerrero, Oaxaca, siendo posteriormente remitida por razón de competencia al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca; informando al respecto el Licenciado EDUWIN JAVIER SALINAS ORDAZ, encargado de éste Juzgado, que en el expediente penal número 70/2007 que se instruye en contra de FRANCISCO HERRERA MERINO, TIMOTEO ALEJANDRO MARTÍNEZ, JOSÉ RAMÍREZ FLORES y MIGUEL VELASCO ÁLVAREZ, como probables responsables del delito de secuestro,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

cometido en agravio de DANIELA y VIRGINIA ORTIZ RAMÍREZ, con fecha seis de diciembre de dos mil siete se libró orden de aprehensión en contra de los activos antes citados, notificándose dicho mandato a la Agente del Ministerio Público con fecha catorce de diciembre de dos mil siete, sin que se haya ejecutado dicha orden de aprehensión.

3.- Con motivo de lo anterior, al advertirse violaciones a derechos humanos consistentes en la inejecución de la referida orden de aprehensión, DE OFICIO se radicó el expediente de queja número **CDDH/292/(18)/OAX/2008**; dentro del cual se solicitó el informe respectivo, y se recabaron durante su integración, las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1.- Cuaderno de Antecedentes número CDDH/CA/12/(18)/OAX/2008, iniciado con motivo del oficio CEN-RH/018-08, suscrito por la ciudadana MARCELA NOLASCO PASTORIZA, Secretaria de Derechos Humanos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a través del cual señala en lo medular que las hermanas DANIELA y VIRGINIA ORTÍZ RAMÍREZ, desaparecieron el día cinco de julio de dos mil siete, en el trayecto de Putla de Guerrero a Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, lo cual motivó que sus familiares interpusieran una denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, dando origen a la averiguación previa número 187/2007 (visible a fojas tres a la ciento diecisiete de autos). Dentro del cual obran, en lo que interesa, las siguientes constancias:

- a) Oficio número PTSJ/CDH/047/2008 mediante el cual el Coordinador de Derechos Humanos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, remitió copias certificadas del expediente penal número 70/2007, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Juxtlahuaca, Oaxaca; de las que se advierte que con fecha seis de diciembre de dos mil siete el ciudadano Licenciado EDUWIN JAVIER SALINAS ORDAZ, encargado del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, libró orden de aprehensión en contra de FRANCISCO HERRERA MERINO, TIMOTEO ALEJANDRO MARTÍNEZ, JOSÉ RAMÍREZ FLORES y MIGUEL ÁNGEL VELASCO AVAREZ (sic), como probables responsables en la comisión del delito de SECUESTRO, en agravio de VIRGINIA y DANIELA de apellidos ORTÍZ RAMÍREZ (visible a fojas de la noventa a la noventa y nueve de autos).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

2.- Oficio número 024 de fecha tres de abril de dos mil ocho, suscrito por el ciudadano ALBERTO CARRILLO ARIAS, Jefe de Grupo de la Policía Ministerial del Estado, encargado del Servicio en Santiago Juchitán, Oaxaca, a través del cual informó que para la ubicación, localización y aprehensión de FRANCISCO HERRERA MERINO, TIMOTEO ALEJANDRO MARTÍNEZ, JOSÉ RAMÍREZ FLORES y MIGUEL ÁNGEL VELASCO ÁLVAREZ, entrevistaron a diversas autoridades de los Municipios, Agencias Municipales y Agencias de Policía correspondientes a ese Distrito Judicial, con la finalidad de establecer con certeza el lugar donde esas personas se pudieran encontrar, sin obtener resultados positivos, señalando que implementaron operativos para la búsqueda de dichos sujetos en las poblaciones cercanas a esa región, sin que haya adjuntado documento alguno que sustentara la información proporcionada (visible a foja ciento treinta de autos).

3.- Oficio número Q.R.1321 de fecha cuatro de abril del año dos mil ocho, signado por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual remitió treinta solicitudes de colaboración a cada uno de los titulares de las Procuradurías Generales de Justicia de la República Mexicana, a efecto de que coadyuven en la búsqueda y localización de los inculcados dentro del procedimiento penal número 70/2007 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Juchitán, Oaxaca (visible a fojas ciento treinta y uno a la ciento sesenta y seis de autos).

4.- Oficio número 35 de fecha diecisiete de abril del citado año, suscrito por el Jefe de Grupo de la Policía Ministerial del Estado, encargado del Servicio en Santiago Juchitán, Oaxaca, en el que informó que para establecer la ubicación y aprehensión de FRANCISCO HERRERA MERINO, TIMOTEO ALEJANDRO MARTÍNEZ, JOSÉ RAMÍREZ FLORES y MIGUEL ÁNGEL VELASCO ÁLVAREZ, ha entrevistado a diversas personas así como a Autoridades de los Municipios, Agencias Municipales y Agencias de Policía correspondientes a ese Distrito Judicial, a fin de obtener información para localizar el lugar donde dichas personas pudieran encontrarse, sin que hayan obtenido resultados positivos, señalando que implementaron operativos para la búsqueda de dichos sujetos en las poblaciones cercanas a esa región (visible a foja ciento setenta y dos de autos). Al respecto adjuntó copia de las páginas con número de folio 234 y 235 del Libro de Control de novedades diarias de la Comandancia del "Grupo Juchitán" de la Policía Ministerial del Estado (consultable de la foja ciento setenta y cuatro a la ciento setenta y cinco de autos).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

5.- Oficio número 76 de fecha ocho de agosto del año dos mil ocho, signado por el Jefe de Grupo de la Agencia Estatal de Investigaciones, encargado del Servicio en Santiago Juchitán, Oaxaca, mediante el cual comunica que el lunes veintiocho de julio del año en cita, en compañía de personal bajo su mando, y con el objeto de darle cumplimiento a la orden de aprehensión librada en contra de FRANCISCO HERRERA MERINO, TIMOTEO ALEJANDRO MARTÍNEZ, JOSÉ RAMÍREZ FLORES y MIGUEL ÁNGEL VELASCO ÁLVAREZ, dentro del expediente penal número 70/2007 del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Juchitán, Oaxaca, se trasladaron a las poblaciones de San Juan Copala, Guadalupe Tilapa y Santiago Tilapa, pertenecientes al Municipio de Santiago Juchitán, Oaxaca, lugares donde entrevistaron a diversas personas a fin de obtener información acerca del paradero de los inculcados MIGUEL ÁNGEL VELASCO ÁLVAREZ, FRANCISCO HERRERA MERINO y JOSÉ RAMÍREZ FLORES, de quienes extraoficialmente se tiene conocimiento que son originarios de dichas localidades; sin embargo, no pudieron obtener información al respecto toda vez que las personas entrevistadas manifestaban que aproximadamente desde hace un año no los veían por esos lugares, y otras más no entendían el castellano. De igual forma, señala que por lo que respecta a la localización del inculcado TIMOTEO ALEJANDRO MARTÍNEZ, entrevistaron en la comunidad de Yosoyuxi, Copala, a una persona del sexo masculino, quien refirió que desde el año pasado el señor TIMOTEO se encontraba fuera de esa comunidad sin que pudiera dar referencia de su domicilio actual. Finalmente, agregó que continuarían con las investigaciones para dar cumplimiento al mandato judicial, sin que haya enviado algún soporte para justificar su informe (visible a fojas ciento noventa y cuatro a la ciento noventa y cinco de autos).

6.- Propuesta de conciliación emitida el cuatro de noviembre de dos mil ocho, al Secretario de Seguridad Pública del Estado, en la que se precisaron los siguientes puntos: ***“PRIMERA:*** *Gire sus apreciables instrucciones al Comisionado de la Policía Estatal para que sin mayores dilaciones implemente los mecanismos técnicos y logísticos de investigación policíaca necesarios, a efecto de que dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la aceptación de la presente propuesta, logre la localización y captura de los inculcados FRANCISCO HERRERA MERINO, TIMOTEO ALEJANDRO MARTÍNEZ, JOSÉ RAMÍREZ FLORES y MIGUEL ÁNGEL VELASCO ÁLVAREZ, como probables responsables en la comisión del delito de SECUESTRO, en agravio de VIRGINIA y DANIELA de apellidos ORTÍZ RAMÍREZ, poniéndolos de inmediato a disposición del Juez de la causa. ***SEGUNDA:*** *En caso de no ejecutarse la referida orden de aprehensión dentro**

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

del plazo establecido, inicie y concluya Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra del o los servidores públicos causantes de la no ejecución de la orden de aprehensión, imponiéndoles las sanciones que resulten aplicables, salvo el caso que la naturaleza de la misma impida material o jurídicamente su cumplimiento dentro del término establecido, pero en dicha hipótesis, deberá remitir las constancias que lo demuestren fehacientemente” (consultable a foja ciento cuarenta y ocho a ciento cincuenta y nueve de autos).

7.- Oficio número SSP/CAJ/1862/2008 de fecha seis de noviembre de dos mil ocho, suscrito por el Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por el cual aceptó en sus términos la Propuesta de mérito, girando instrucciones al Comisionado de la Policía Estatal para que sin mayores dilaciones implementara los mecanismos necesarios a efecto de lograr la localización y captura de los inculpados FRANCISCO HERRERA MERINO, TIMOTEO ALEJANDRO MARTÍNEZ, JOSÉ RAMÍREZ FLORES y MIGUEL ÁNGEL VELASCO ÁLVAREZ (apreciable a foja ciento sesenta y uno de autos).

8.- Oficio número SSP/CAJ/1909/2008 de fecha trece de noviembre de dos mil ocho, suscrito por el Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, quien remitió el oficio número AEI/094/2008 de fecha diez de noviembre del mismo año, mediante el cual el ciudadano ALBERTO CARRILLO ARIAS, Jefe de Grupo de la Agencia Estatal de Investigaciones encargado del Servicio en Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, con número de placa 7-62, informó al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, que los días seis y veintidós de octubre de dos mil ocho, personal a su mando realizó operativos dinámicos de investigación, con el afán de dar cumplimiento al mandato judicial que obra dentro del expediente penal 70/2007, sin obtener datos positivos que conduzcan el paradero de las personas prófugas (visible a fojas ciento sesenta y seis a ciento setenta y dos de autos).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
correo@cedhoax.org

9.- Oficios números 0012471, 0004187 y 0008373, de fechas 21 de noviembre de dos mil ocho, veintitrés de marzo, y ocho de junio de dos mil nueve, respectivamente, signados por la Visitadora General de esta Comisión, mediante los cuales se requirió a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado para que informara en relación a las acciones que se estuvieran implementando con el fin de ejecutar el mandato aprehensorio de referencia.



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

10.- Acuerdo de fecha dos de julio de dos mil nueve, mediante el cual se determinó la reapertura el expediente de mérito, atendiéndose a que se advirtió de lo informado por la autoridad responsable, en el sentido de que el Jefe de Grupo de la Agencia Estatal de Investigaciones encargado del servicio en Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, realizó los días seis y veintidós de octubre de dos mil ocho operativos dinámicos de investigación con el fin de dar cumplimiento a la orden de aprehensión a que nos venimos refiriendo, con resultados negativos, que dichos mecanismos implementados se realizaron con anterioridad a la emisión de la Propuesta de Conciliación, lo que denota una falta de interés por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado en dar cumplimiento a la misma, no obstante los requerimientos efectuados mediante los oficios 0012471, 0004187 y 0008373, notificados respectivamente el veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, veinticuatro de marzo, y diecinueve de junio de dos mil nueve, para que informara sobre las acciones que se estaban implementando con el fin de ejecutar el mandato aprehensorio, sin tener respuesta alguna (consultable a fojas ciento ochenta y dos y ciento ochenta y tres de autos).

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El día cinco de julio de dos mil siete, las hermanas DANIELA y VIRGINIA ORTIZ RAMÍREZ desaparecieron en el trayecto de Putla de Guerrero a Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, lo que motivó que sus familiares presentaran una denuncia penal que dio origen a la averiguación previa número 187/2007, la cual fue consignada el cinco de noviembre de dos mil siete al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Putla de Guerrero, Oaxaca; y que posteriormente, con fecha seis de diciembre de dos mil siete, fue remitida por razón de competencia al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, iniciándose la causa penal número 70/2007, donde se libró orden de aprehensión en contra de FRANCISCO HERRERA MERINO, TIMOTEO ALEJANDRO MARTÍNEZ, JOSÉ RAMÍREZ FLORES y MIGUEL ÁNGEL VELASCO ÁLVAREZ, como probables responsables en la comisión del delito de secuestro en agravio de DANIELA y VIRGINIA ORTIZ RAMÍREZ; sin que hasta la fecha dicho mandato aprehensorio haya sido ejecutado.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
correo@cedhoax.org

En relación a lo anterior, este Organismo, desahogada la investigación de los hechos descritos en el párrafo inmediato anterior, y efectuada la valoración de los medios probatorios integrados hasta ese momento en el expediente en que se actúa, con fecha



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

cuatro de noviembre de dos mil ocho formuló al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado una Propuesta de Conciliación, cuyos puntos fueron aceptados mediante oficio número SSP/CAJ/1862/2008 de fecha seis de noviembre de dos mil ocho, suscrito por el Coordinador de Asuntos Jurídicos de la referida Secretaría; sin embargo, desde la fecha en que fue emitida la referida Propuesta de Conciliación, hasta la fecha en que se emite el presente documento, se advierte que la autoridad responsable no ha ejecutado el referido mandato aprehensorio.

IV. OBSERVACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I y II, y 26 fracciones I y II, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los numerales 1º, 58, 59, 60, 64 y 71 primer párrafo, de su Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones a derechos humanos que se aducen, se atribuyen a servidores públicos de carácter estatal.

SEGUNDA: El análisis de los hechos y evidencias descritas en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo a los principios de la lógica y de la experiencia, así como de la legalidad, en términos del artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, producen la convicción necesaria para determinar que en el presente caso subsisten las violaciones a los derechos fundamentales a la legalidad y a la seguridad jurídica de los familiares de las hermanas DANIELA y VIRGINIA ORTIZ RAMÍREZ, al no ejecutarse por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por conducto de los Agentes Estatales de Investigación, la orden de aprehensión dictada en el expediente penal número 70/2007, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Juchitahuaca, Oaxaca, en contra de FRANCISCO HERRERA MERINO, TIMOTEO ALEJANDRO MARTÍNEZ, JOSÉ RAMÍREZ FLORES y MIGUEL ÁNGEL VELASCO ÁLVAREZ.

Lo anterior, toda vez que en términos de las evidencias que integran la presente resolución y que han quedado descritas en el capítulo respectivo, tenemos que el ciudadano ALBERTO CARRILLO ARIAS, Jefe de Grupo de la Policía Ministerial del Estado encargado

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

del Servicio en Santiago Juchitán, Oaxaca, mediante oficios números 24, 35, 76 y AEI/94/2008, fechados respectivamente el tres, diecisiete de abril, ocho de agosto y diez de noviembre de dos mil ocho, informó haberse avocado junto con elementos a su mando a la búsqueda y captura de los responsables de los hechos a los que se refiere la causa penal de referencia, implementando e intensificando operativos en diversas poblaciones de Santiago Juchitán, Oaxaca, pero con resultados negativos, haciendo mención de que proseguirá la búsqueda e investigación hasta que pueda establecer el paradero exacto de los indiciados para complementar dicho mandato aprehensorio.

No obstante, las afirmaciones contenidas en los oficios de referencia, debe decirse que las autoridades emisoras no anexaron documental alguna que acredite fehacientemente sus afirmaciones, por lo que se actualiza la hipótesis contemplada en el último párrafo del artículo 40 de la Ley que rige a este Organismo, el cual dice a la letra: “Artículo 40.- (...) La falta de rendición de informe **o de la documentación que lo apoye**, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, **tendrá el efecto de que, en relación con el trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario**”. Tampoco de los informes en comento se acredita que los responsables de ejecutar el mandato aprehensorio de referencia hubieren mantenido un interés constante, ni el desarrollo de una actividad intensa y sistematizada dirigida a cumplirlo.

Bajo tal contexto, se acredita la omisión de la Agencia Estatal de Investigaciones para dar cumplimiento a la orden de captura de referencia, olvidando las autoridades involucradas que la impunidad genera serios problemas sociales e incluso propicia que los particulares decidan tomar la justicia por sus propias manos, ante la ausencia de aplicación de la Ley por parte de las autoridades.

Es importante mencionar que este Organismo no puede considerar como argumento válido para la no ejecución de la pluricitada orden de aprehensión, lo señalado por la autoridad en el sentido de que se han realizado diversos operativos dinámicos de investigación en las comunidades de Guadalupe Tilapa, San Juan Copala, La Sabana y Agua Fría, donde se entrevistaron con diversas personas sin obtener datos positivos respecto del paradero de los indiciados, pues ello sólo constituye un mero argumento aislado, sin ningún sustento probatorio que lo justifique, no existiendo en autos del presente expediente elementos fehacientes que acrediten la realización efectiva de los operativos mencionados; no obstante, aun considerando que tal afirmación fuera cierta, debe apuntarse en primer lugar

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

que, desde la última “acción” realizada por los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones para ejecutar el mandato de captura, que a decir de la responsable fue el veintidós de octubre de dos mil ocho, a la fecha, han transcurrido más de ocho meses sin que haya justificado la realización de algún otro operativo; y en segundo lugar, cabe mencionar que de autos se advierte que después de emitida la Propuesta de Conciliación respectiva, únicamente se informó que los días seis y veintidós de octubre de dos mil ocho se efectuaron operativos, lo que implica que después de emitida dicha Propuesta de Conciliación no se realizó otra acción encaminada al cumplimiento de la orden de aprehensión que nos ocupa.

Además, resulta pertinente precisar que la no ejecución de la referida orden de aprehensión por parte de la Agencia Estatal de Investigaciones, de persistir en forma indeterminada, inclusive podría traer como consecuencia la prescripción de los delitos por los que se ejercitó acción penal, vulnerándose así el derecho de los ofendidos y víctimas de los delitos a recibir una justicia sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

En adición a lo dicho en párrafos precedentes, es necesario referir que, como se desprende de las constancias que obran en el expediente, la omisión en que ha incurrido la autoridad encargada de dar cumplimiento a la referida orden de aprehensión, no se encuentra justificada por causas de tal naturaleza que material o jurídicamente impidan su ejecución.

Así las cosas, mientras no se logre la ejecución del multicitado mandamiento aprehensorio, prevalecerán las violaciones a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica de la parte agraviada, conculcándose con ello los derechos subjetivos públicos contenidos en los artículos 14, 16, 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los diversos numerales 2, 11 y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al no procurarse justicia de una manera pronta, completa e imparcial, generándose un vacío de poder que ninguna otra instancia puede suplir o colmar, ya que las atribuciones que la norma jurídica reconoce a cada autoridad en concreto, sólo pueden ser ejercidas por ésta.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
correo@cedhoax.org

En lo particular, los integrantes de la Agencia Estatal de Investigaciones que han estado a cargo de cumplir con el mandato aprehensorio en comento, han contrariado lo establecido en los artículos 17, 24 y 25 de la Ley de Seguridad pública para el Estado de Oaxaca, que en lo que interesa refieren lo siguiente:



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

“Artículo 17.- Son atribuciones y obligaciones del Comisionado, en materia de seguridad pública, las siguientes: (...) V. Auxiliar a las autoridades competentes y coadyuvar en la investigación y persecución de los delitos y delincuentes bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto de un delito, y en aquellos casos en que sea formalmente requerida, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables; (...) IX. Practicar detenciones y aseguramientos en los casos de flagrancia, ejecutar órdenes de aprehensión y comparecencia en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos.

Artículo 24.- Son atribuciones y obligaciones de los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública en el Estado, en el ejercicio de su función: (...); VI.- Realizar labores de inteligencia estratégica, táctica, operativa, análisis, recolección y procesamiento de información criminal que apoyen la prevención, la investigación y la persecución de los delitos; VII. Cumplir las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con la aplicación de las disposiciones de la ley de la materia y demás disposiciones legales, y las que reciba del Ministerio Público, exclusivamente con referencia a la investigación y persecución de los delitos, así como en lo relativo al proceso penal de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 25.- Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado, independientemente de las obligaciones que les establecen las disposiciones legales Federales y Estatales, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y otros ordenamientos especiales, deberán I. Actuar dentro del orden jurídico respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen”.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
correo@cedhoax.org

Así también dejaron de observar lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que en lo conducente menciona: *“En virtud de la coexistencia de los Códigos de Procedimientos Penales de 1979 y Procesal Penal para el Estado de Oaxaca de 2006, en las regiones del Estado en que este último ordenamiento se vaya implementando, el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, tendrá facultades para adecuar la estructura de la Institución conforme a las necesidades del*



servicio (...). La Agencia Estatal de Investigaciones seguirá teniendo además de las facultades previstas en la presente Ley, las atribuciones asignadas a la Dirección de la Policía Ministerial en términos del Código de Procedimientos Penales de 1979 y la Ley Orgánica de la Procuraduría de 1983". En relación a lo transcrito, el artículo 2º, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dice: "La Policía Ministerial es la corporación que ... ejecuta las órdenes de aprehensión... dictadas por órganos jurisdiccionales", así como su artículo 31: "La Policía Ministerial es la corporación auxiliar del Ministerio Público para ... ejecución de las órdenes de aprehensión y determinaciones judiciales....", y 33 fracción IV: "Ejecutar y llevar un registro de las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión o cateo cuando las autoridades judiciales lo determinen, informando al Procurador el cumplimiento de las mismas".

Igualmente, es fundamental destacar que en el presente asunto se vulneran los derechos humanos contenidos en instrumentos jurídicos internacionales, que de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son Ley Suprema de la Unión y, por lo tanto, es obligatoria su observancia y aplicación en nuestra entidad federativa, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en sus artículos 3º y 10º establecen la protección internacional de los derechos esenciales del hombre, así como la asistencia apropiada a las víctimas de delitos dentro de los procedimientos judiciales y administrativos respectivos, por parte de las instituciones jurídicas encargadas de procurar y administrar justicia, de acuerdo con el régimen interno de los Estados miembros. Asimismo, lo establecido en el artículo 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Y, finalmente, lo establecido en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que a la letra dice: "VIII.-Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente".

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
correo@cedhoax.org

Todo lo anteriormente dicho es resultado de la total y negligente actuación y falta de cuidado con la que se han conducido los servidores públicos implicados en el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas, circunstancia que se traduce en la inobservancia de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, contemplados por el artículo 56, fracción I y XXX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

establece que: *“Artículo 56.- Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: I.- Cumplir con máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión ... XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”.*

Asimismo, la conducta observada por los servidores públicos responsables, muy posiblemente encuadre en la hipótesis contemplada en el Código Penal del Estado de Oaxaca, Capítulo II.- Abuso de Autoridad y otros Delitos Oficiales, que en su artículo 208 señala textualmente que: *“Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes: (...) X. Cuando no cumpla cualquiera disposición que legalmente le comunique su superior, o un acuerdo u orden del mismo, sin causa fundada para ello (...) XI. Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan alguna ventaja a cualquiera persona (...) XIII. Cuando retarde o entorpezca, maliciosamente, o por negligencia o descuido, el despacho de los asuntos de su competencia”.*

Por otra parte, no pasa desapercibido para esta Comisión, que al día de hoy han transcurrido más de ocho meses desde que fue emitida la Propuesta de Conciliación de mérito, sin que se haya dado cumplimiento a los puntos de conciliación que la autoridad aquí responsable aceptó en términos del oficio SSP/CAJ/1862/2008 de fecha seis de noviembre de dos mil ocho. Al respecto, cabe decir que la finalidad que se persigue a través del procedimiento conciliatorio es que un asunto en que se acreditó la existencia de violaciones a Derechos Humanos pueda ser resuelto en el menor tiempo posible, sin llegar a emitirse una Recomendación; para ello, la autoridad que acepta la Propuesta de Conciliación asume el compromiso moral de resolver el motivo de la queja. Sin embargo, al no cumplir ese compromiso, se retrasa la solución de un asunto que en principio no es grave en términos del artículo 108, párrafo segundo, interpretado a contrario sensu, y provoca que esta Comisión de Derechos Humanos incumpla con su objetivo principal que es la defensa de los Derechos Humanos, y en su finalidad de resolver de manera pronta los asuntos respectivos, como de hecho acontece en el caso que nos ocupa.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Finalmente, de todo lo antes argumentado podemos válidamente concluir que resulta evidente la insuficiencia en el cumplimiento de la Propuesta de Conciliación emitida por este Organismo, dirigida a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, toda vez que ésta no ha intensificado la búsqueda de los probables responsables, ni ha solicitado apoyo de ninguna índole para cumplir la orden de aprehensión girada por el Juez Mixto de Primera Instancia de Santiago Juchitán, Oaxaca, dentro de la Causa Penal número 70/2007, únicamente se ha concretado a informar, sin mayor medio de convicción, que los operativos implementados para ejecutar la orden de captura aludida han sido negativos, pero que se continuará con las investigaciones hasta establecer el paradero de los indiciados y cumplimentar el mandato judicial, sin realizar pormenorizadamente las investigaciones del caso, tal omisión trae como consecuencia que no se haya realizado ninguna acción para la localización de los indiciados en el resto de nuestro país, teniendo para ello inclusive la posibilidad legal de solicitar tal apoyo, así como información a la Procuraduría General de Justicia del Estado, que mediante oficios fechados el cuatro de febrero de dos mil ocho solicitó la búsqueda, localización y captura de los indiciados a las distintas Procuradurías de Justicia de nuestro País, en base al convenio de colaboración que con fundamento en el artículo 119 de la Constitución Federal, fue celebrado entre las Procuradurías Generales de Justicia de la República, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día jueves diecisiete de mayo del año dos mil uno, precisamente en sus cláusulas primera y décima-segunda.

En virtud de todo lo antes manifestado, con fundamento en lo establecido por los artículos 47 y 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los diversos 119 y 120 de su Reglamento Interno, es procedente que este Organismo Protector de los Derechos Humanos formule al ciudadano **Secretario de Seguridad Pública del Estado**, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se sirva girar instrucciones por escrito al ciudadano Comisionado de la Policía Estatal, para que se lleven a cabo todas las acciones que sean necesarias para lograr la localización y captura de los inculpados FRANCISCO HERRERA MERINO, TIMOTEO ALEJANDRO MARTÍNEZ, JOSÉ RAMÍREZ FLORES y MIGUEL ÁNGEL VELASCO ÁLVAREZ, como probables responsables de la comisión del delito de SECUESTRO, en

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

agravio de VIRGINIA y DANIELA ambas de apellidos ORTIZ RAMÍREZ, y se pongan inmediatamente a disposición del Juez de la causa.

SEGUNDA: Considerando la posibilidad de que los inculpados puedan estar radicando en alguno de los Estados que conforman el territorio nacional, por los medios legales a su alcance solicite el apoyo de las corporaciones policiacas de las demás Entidades Federativas, a fin de que coadyuven con esa Secretaría a fin de lograr la localización y captura de los inculpados de referencia, para someterlos a la Jurisdicción del Juez de la causa que los requiere.

TERCERA: Se sirva determinar qué servidores públicos dependientes de esa Secretaría tuvieron a su cargo el cumplimiento del mandato aprehensorio que nos ocupa, y pudieron haber propiciado la dilación en su cumplimiento; hecho lo anterior, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que de manera inmediata se inicie y concluya dentro del plazo legalmente establecido para ello, Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de tales servidores públicos, precisando el grado de responsabilidad administrativa que pudiera resultarles y, en su caso, se les impongan las sanciones correspondientes.

CUARTA: Si del desarrollo de la investigación administrativa mencionada o del resultado de ésta, se revela la existencia de hechos que pudieran ser constitutivos de delito, se sirva dar vista con los mismos al Ministerio Público, para que, en su caso, se inicie e integre la indagatoria respectiva, determinándose en relación al ejercicio o no de la acción penal dentro del plazo legal.

QUINTA.- Si dentro del plazo concedido en la presente recomendación no se ejecuta el mandato aprehensorio de referencia, se inicie y concluya Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de los servidores públicos responsables de su cumplimiento, imponiéndoles las sanciones que resulten aplicables, salvo el caso en que la naturaleza de la misma impida material o jurídicamente su ejecución dentro del término señalado; pero en dicha hipótesis, deberá remitir las constancias que así lo demuestren fehacientemente.

SEXTA: En un plazo no mayor de sesenta días naturales, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, se imparta un curso de capacitación a todos los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones que transitoria o permanentemente tengan a su cargo la ejecución de órdenes de aprehensión, a efecto de que tengan conocimiento de técnicas policiacas efectivas en relación a la investigación, localización y captura de los inculpados

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

dentro de las causas penales en donde exista librado mandato judicial aprehensorio, con el fin preponderante de que estén en aptitud de cumplir a cabalidad dicha función investigadora y persecutora de los delitos; precisándole que la capacitación deberá ser impartida por personal que acredite debidamente contar con los conocimientos necesarios en la materia.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del plazo de **quince días hábiles** siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión dentro del término adicional de quince hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para que se informe sobre la aceptación de la misma, o en su caso, de la de su aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 55 de la Ley de la materia, en relación con el 121 de su Reglamento Interno, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión, precisamente para su prosecución. Finalmente, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para el seguimiento de la Recomendación emitida, el cual, en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con la Doctora Maribel Mendoza Flores, Visitadora General de este Organismo.-----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
correo@cedhoax.org